



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Strafford  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NUMERO 0496**

**( 17 AGO 2022 )**

**"Por el cual se crea el Comité Civil de Convivencia de la Isla de San Andrés"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, Ley 47 de 1993, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar al efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016 define la convivencia como "*la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico*", y así mismo, en su artículo 6, estableció las categorías de convivencia y definió el alcance de estas, a saber: Seguridad, Tranquilidad, Ambiente y Salud Pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 dispuso que "los Consejos de Seguridad y Convivencia Distrital, son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia, en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano", a partir de los cuales se definen los planes, programas y acciones tendientes a prevenir y reaccionar frente a fenómenos relacionados con la convivencia, especialmente en materia de seguridad y tranquilidad".

Que en el inciso segundo del artículo 19 de la misma norma, dentro del marco de análisis de los hechos y fenómenos que afectan la convivencia, creó los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito como instancias para analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia y el trámite de quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía, en aquellos casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Que de conformidad con los artículos 16, 20, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, como primeras autoridades de Policía en su jurisdicción, les corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el distrito capital y en sus localidades, dirigir y coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la Ley, bajo el liderazgo y orientación del Presidente de la República, como primera autoridad de policía y de orden público en el territorio nacional.

Que los fenómenos que afectan la convivencia, en especial la seguridad y la tranquilidad devienen en su causa raíz en muchos casos de conflictos asociados a la intolerancia entre ciudadanos, a vulneraciones de los derechos colectivos por el indebido uso del suelo, a la ocupación indebida del espacio público, al no mantenimiento de condiciones mínimas de salubridad y de conductas asociadas a la relación e interacción no sostenible con el medio ambiente.

Que la convivencia es una responsabilidad colectiva que demanda el análisis de los fenómenos que la afectan, en concurrencia con todos los sectores institucionales y la participación de la comunidad.

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

Que por lo anteriormente expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease el Comité Civil de Convivencia de la Isla de San Andrés.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objetivo del Comité Civil de Convivencia será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimiento reportados en relación con la función y actividad de Policía, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

**ARTICULO TERCERO: El comité Civil de Convivencia estará confirmado por:**

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago
2. El Secretario de Gobierno Departamental
3. El Procurador Regional
4. El Comandante de Estación de Policía Departamental

**Parágrafo Primero:** El Comité Civil de Convivencia deberá reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

**Parágrafo Segundo:** A las reuniones del Comité podrán ser invitador, con voz, pero sin voto, personas de la comunidad, representantes de organizaciones sociales o económica y Servidores Públicos de la administración Central o descentralizado, en caso de que se requiera.

**ARTICULO CUARTO:** El Comité Civil de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar medidas para la prevención de vulneraciones, la protección de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades públicas, en el desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía.
- b. Emitir recomendaciones para mejorar, en pro de la convivencia armónica, la función y la actividad de policía.
- c. Analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia.
- d. Priorizar los casos relacionados con actuaciones donde hubiere podido verse afectados los intereses colectivos.
- e. Promover campañas de información sobre derechos, deberes y garantías de las actuaciones ante las actividades de Policía.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Secretario de Gobierno.

**Parágrafo Primero:** En caso de que el Gobernador delegue su asistencia, quien presidirá será el Secretario de Gobierno Departamental.

**ARTICULO SEXTO:** Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar a las reuniones del comité
2. Llevar las actas década sesión
3. Recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas en relación con la convivencia ciudadana
4. Preparar las estadísticas e informes necesarios para análisis del comité
5. Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones del comité y elaborar los informes respectivos.

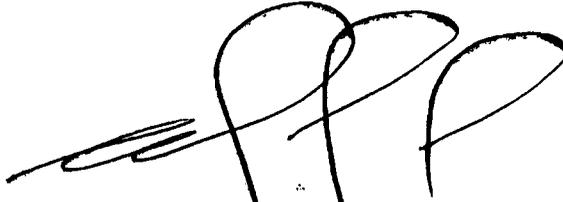
6. Convozar a petición del Comité, a Audiencia Pública de Participación Ciudadana con el fin de identificar problemáticas y construir soluciones colectivas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno, al Comandante de la Estación de Policía y a la Procuraduría Regional.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente decreto rige partir de su publicación.

Dado en San Andrés Isla, a los **17 AGO 2022**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

P000royectó: Sofia G  
Revisó: Kayan H /Oficina Asesora Jurídica   
Archivó: Clotilde R/Ligiana LI